

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que en muchos pueblos de esta provincia continúan los ganados pastando en derrota, con lo cual se irrogan considerables perjuicios a la agricultura, he dispuesto que por los alcaldes, presidentes de las Juntas administrativas y puestos de la Guardia civil se obligue a los dueños de los ganados que así lo hagan a cumplir la ley, prohibiendo las derrotas, y que las denuncias que se formulen contra los infractores sean dirigidas al señor presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para imponer la penalidad a que hubiere lugar.

Santander, 26 de diciembre de 1918.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio con fecha 21 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de junio y 12 de julio del año actual, se han convocado los concursos a que hacen referencia los artículos 21 de la ley de Casas baratas de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917 y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año y 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912 para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

Estima necesario este Instituto llamar la atención una vez más acerca del reducido número de Sociedades (cuatro solamente) que ha acudido al primero de dichos concursos;

dos de ellas acogiendo a los beneficios del Real decreto de 3 de julio de 1917. La cantidad que corresponde conceder a todas estas Sociedades por los intereses de préstamos abonados asciende a la suma de 21.975 pesetas, cifra en extremo reducida en relación con las 235.000 pesetas, cantidad a que asciende el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al abono de los intereses de las cantidades recibidas a préstamo por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

No se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior, efectuados por las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni los preceptos legislativos que estimulaban aquella clase de operaciones ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales han tenido la suficiente eficacia para conseguir que aquellas entidades concedan los importantes beneficios del crédito a las Sociedades cooperativas para coadyuvar al elevado propósito de resolver problema de tanta transcendencia en nuestra patria como es el proporcionar viviendas económicas e higiénicas a las clases modestas. No es de esperar que en lo futuro aquellos organismos rectifiquen la conducta seguida dado el número de años en que la Ley viene aplicándose y el número no reducido de Cooperativas que por tener empleados en construcciones capitales de alguna cuantía ofrecerían garantías sólidas a los préstamos que contrataran para el cumplimiento de su finalidad. Tampoco se ha sentido con la intensidad que era de esperar la eficacia de los preceptos del Real decreto de 3 de julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considerados comprendidos los préstamos efectuados por los particulares a las Sociedades cooperativas dentro de las prescripciones del artículo 21 de la ley de Casas baratas. Sin embargo, es de esperar que en lo sucesivo tenga dicha disposición su debida eficacia y sirva de estímulo para que adquieran cantidades a préstamo las Sociedades antes mencionadas.

Como ya se hacía notar en años anteriores, la reforma introducida a propuesta del Instituto por la Ley de 29 de diciembre de 1914, en el artículo 21 de la Ley de 12 de junio de 1911 evita que queden sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado; pero aunque en virtud de aquella reforma pueda ser distribuida entre los particulares y Sociedades constructoras de casas baratas, no por eso deja de ser lamentable

que no se dedique a favorecer los medios que el legislador estimó como más beneficiosos para fomentar las construcciones realizadas por las Sociedades cooperativas.

Respecto al segundo de los concursos, el Instituto se complace en hacer constar que el resultado ha sido satisfactorio, pues a él han acudido 76 Sociedades y particulares; y el celebrado el año anterior, el cual, como se sabe, revistió una mayor importancia que los efectuados en los primeros años de vigencia de la Ley, con más motivo si se tiene en cuenta las dificultades con que se tropieza para la construcción por causa de la carestía de los materiales, y aun la carencia de algunos de ellos, sólo concurren 41.

En cuanto al capital apreciado en este concurso a las Sociedades y particulares, después de deducir a las que habían acudido en años anteriores la cantidad apreciada en concepto de subvención, y hechas las procedentes rebajas, asciende a la suma de 3.552.955 pesetas, cifra considerable puesto que en el concurso del año 1917 sólo se justificó por este concepto 1.754.629 pesetas. Tan considerable aumento en la suma destinada a la edificación de casas baratas y a la adquisición de terrenos, es una prueba innegable de los beneficiosos resultados de la Ley, y es de esperar que en concursos venideros siga esta cifra en progresión creciente; lo que hace pensar en la conveniencia de que se proponga el aumento de la partida que con carácter inicial y para este fin se ha hecho figurar en el Presupuesto del Estado, si es que se quiere conservar el estímulo que la Ley ofrece a los que realizan tales edificaciones, pues en otro caso, el tanto por ciento que habrían de percibir en concepto de subvención sería tan reducido que no serviría de estímulo y recompensa para que al amparo de la Ley se amplíe constantemente el número de estas construcciones.

#### PRIMER CONCURSO

El artículo 21, reformado, de la Ley, dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 autoriza, como queda dicho, a los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta, o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer, en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo 21, reformado, las subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del estado para fomentar la construcción de casas baratas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes:

1.<sup>a</sup> Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamanca):

Solicita abono de intereses por un préstamo de 10.000

pesetas recibido de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, ya apreciado en anteriores concursos.

Deben concedérsele los intereses devengados por este préstamo al 5 por 100 desde el 1.<sup>o</sup> de julio de 1917 a 30 de junio de 1918, o sean pesetas 500.

Del otro préstamo concertado con la misma entidad de 12.000 pesetas al 5 por 100 deben abonarse los intereses devengados por las 1.750 pesetas recibidas en 18 de mayo de 1918 hasta el 30 de junio, o sean pesetas 10,20; en junto, 511,20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Cooperativa obrera de Casas baratas (El Escorial):

Los préstamos hechos a esta Cooperativa y autorizados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de mayo de 1918 se elevan a pesetas 36.300, y la cantidad devengada por los mismos desde las diferentes fechas en que se realizaron hasta el 30 de junio de 1918, al 5 por 100 de interés anual, suma pesetas 1.177,30.

3.<sup>o</sup> Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas (Barcelona):

Solicita abono de intereses de un préstamo de 360.000 pesetas hecho por doña Ana Girona al 5 por 100; en el concurso anterior recibió los intereses correspondientes a mayo y junio (3.000 pesetas), y en éste se le deben apreciar diez meses a 1.500 pesetas y dos a 1.425, según escritura presentada, en total, 15.000 pesetas más 2.250 (o sea desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1917 a 30 de junio de 1918,) que suman pesetas 17.850.

Por el préstamo de 105.000 pesetas al 5 por 100, hecho en 20 de agosto de 1917 por don Carlos Saulehy, le corresponden, por haberse estipulado así en la escritura, 183,75 pesetas de interés mensual constante durante veinte años; diez meses, de 20 de agosto de 1917 a 20 de junio de 1918, representan 1.837,50. Total, 19.687,50.

4.<sup>a</sup> La Constructora Obrera, Sociedad cooperativa de ahorro y habitación (Barcelona):

Solicita abono de los intereses correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas al 5 por 100 ya apreciado en anteriores concursos; precede, por tanto, abonarle 600 pesetas por los dichos intereses, correspondientes al año transcurrido desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1917 a 30 de junio de 1918: 600 pesetas. (Este préstamo lo hizo la Caja de pensiones para la vejez y de Ahorros.

Los intereses que también solicita, correspondientes a un censo enfiteútico y a una compra a plazos de terrenos, no pueden apreciarse por no tratarse de préstamos de los determinados por la Ley y Reglamento de casas baratas.

#### RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

	PESETAS
Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año.	235.000,00
Cantidad total que procede conceder, a juicio del Instituto, como subvención, con cargo a este 50 por 100: A la Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamanca) 510,20 pesetas; a la Cooperativa de casas baratas El Escorial, 1.117,30 pesetas; a la Cooperativa de periodistas, Barcelona, 19.687,50 pesetas; a la Constructora obrera, Barcelona, 600 pesetas	21.975,00
DIFERENCIA.....	213.025,00

Este sobrante hay que aplicarlo del siguiente modo:

Las dos terceras partes, a acrecer las subvenciones de las Cooperativas..... 142.016,67

La otra tercera parte, a acrecer las subvenciones de las demás entidades y particulares presentados al concurso, siempre en partes iguales . . . . . 71.003,33

TOTAL . . . . . 213.025,00

#### SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 21, reformado, de la ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado, se distribuirá en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda o parte de dicha cantidad, que por este año asciende a la cantidad de 235.000 pesetas, a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispone además dicho artículo reformado, que acrecerá a este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrare del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma a que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y a garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que dicho interés no exceda del 5 por 100.

La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Han acudido a este segundo concurso los 76 particulares y entidades que se expresan a continuación.

1.º Solicitando garantía de intereses de las Obligaciones emitidas:

Como queda dicho anteriormente, el artículo 21, reformado, de la Ley dispone que «igualmente y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho durante 1918 la cantidad total de 28.080 pesetas como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización por las siguientes Sociedades cooperativas.

a) La Colonia de la Prensa:

En las disposiciones resolutorias de los concursos convocados durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de conformidad con lo informado por este Instituto, se acordó conceder el beneficio de garantía de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emitieran hasta la cuantía de 450.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta Cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones de 250.000 pesetas más, manifestando que con el producto de esta última

emisión podría terminarse la construcción de 50 casas que se propone edificar.

El Instituto, teniendo en cuenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se conceda el beneficio de la garantía a las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 por 100 del capital invertido, acordó proponer que se autorice a la Colonia de la Prensa a emitir obligaciones por 75.000 pesetas para completar la cantidad de 325.000 que representa, aproximadamente, la mitad del capital empleado por dicha Sociedad. Esta nueva emisión se ajustará a las mismas normas y condiciones que las anteriores.

b) La Ibérica, de Sevilla.

Por Reales ordenes de 20 de diciembre de 1916 y 17 de diciembre de 1917, se concedió a esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 130.000 pesetas de las emitidas en obligaciones.

El Instituto, de conformidad con el criterio a que antes se ha hecho referencia, acordó proponer se conceda la autorización por 70.000 pesetas de las obligaciones emitidas, que unidas a las 130.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 100 de la cantidad invertida por dicha Sociedad, y con sujeción a las mismas condiciones que las marcadas al conceder la autorización en el anterior concurso. Procede, en su consecuencia, abonar además a La Ibérica, con cargo a este concurso, la suma de 3.500 pesetas, importe de los intereses devengados por las 70.000 pesetas en Obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

c) La Constructora Obrera, de Barcelona:

Ha emitido esta Sociedad 2.000 Obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una, al 4 por 100 de interés, que representan en total 50.000 pesetas.

Hasta el 30 de junio próximo pasado tiene suscritas 134, que representan pesetas 33.500.

Se propone conceder el beneficio de garantía de intereses a las Obligaciones suscritas que ascienden a menos del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad en construcciones, y por lo tanto, abonarle con cargo a este concurso 1.340 pesetas en concepto de intereses satisfechos durante el corriente año, debiendo sujetarse esta concesión a las prescripciones contenidas en la Real orden de 25 de diciembre de 1915, y cumplir la Sociedad peticionaria con todas las condiciones exigidas por dicha disposición.

#### Resumen del abono de intereses con cargo al segundo 50 por 100 de la subvención.

Cantidad a que asciende el segundo 50 por 100.	235.000
Idem abonada por los intereses de las Obligaciones autorizadas en concursos anteriores . . . . .	27.080
Idem que procede conceder a la Sociedad La Ibérica por los intereses devengados en 1918 por las Obligaciones emitidas cuya autorización se propone . . . . .	3.500
Idem que procede conceder a la Constructora obrera de Barcelona por los intereses devengados en 1918 por las Obligaciones emitidas cuyas autorizaciones se proponen . . . . .	1.340 329.20
Resto del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse a subvenciones directas a Sociedades y particulares . . . . .	202.080
2.º Solicitando subvención directa:	

Han acudido a esta forma de subvención las 73 Sociedades y particulares siguientes:

a) Sin haber obtenido calificación legal:

Doña Francisca Galmes Masanet, de Palma.

Como por Real orden de 27 de septiembre próximo pasado se denegó la calificación solicitada, el Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del reglamento de 11 de abril de 1912, entiende que procede eliminar del concurso la instancia dirigida por dicha señora.

Total, 1.

b) Entidades que a pesar de haber obtenido calificación, no justifican haber invertido en la construcción de casas baratas capital desde el último concurso en que recibieron subvención:

1.<sup>a</sup> Petición de subvención contenida en el informe de la Junta de Fomento de Pola de Gordón, y que aunque no se indica de un modo expreso, parece referirse a don Bernardo Zapico, único que ha construido casas baratas en aquella localidad.

Solicitada aclaración de dicha Junta, no se ha recibido respuesta.

2.<sup>o</sup> Sindicato Mirobrigense de Ciudad Rodrigo.

Acude esta Sociedad al segundo concurso entendiendo que en él se repartía el primer 50 por 100 de la subvención; se le ofició oportunamente pidiendo aclaración, que no ha remitido. Como no es Sociedad cooperativa, no podría tomar parte en el primer concurso, y no justifica el capital invertido para acudir al segundo.

Total, 2.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el Ministro de la Gobernación, el Instituto estima que no es posible acceder a la petición formulada por las Sociedades que se han citado, toda vez que por aquéllas no se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas, a partir de la última fecha en que recibieron subvención.

c) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso a reserva de que se compruebe que el beneficiario no disfruta de ingresos superiores a los fijados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento citado:

Don Guillermo Guinard Llodrá, de Palma.

Total, 1.

Por Real orden de 22 de julio del corriente año se concedió calificación provisional de barata a la casa que proyecta construir. Acude a este concurso por 1.386 pesetas empleadas en un terreno, y aunque la Junta ha informado favorablemente un oficio firmado por el Delegado de Estadística de la novena Región, Secretario de aquel organismo, en el que se estima que de las averiguaciones practicadas parece deducirse que el peticionario tiene unos ingresos superiores a 3.000 pesetas anuales, máximo fijado para Palma.

En su vista, estima el Instituto que procede eliminar de este concurso dicha petición en espera de que se practiquen las oportunas comprobaciones para determinar claramente el máximo de ingresos que por todos conceptos obtiene el beneficiario de esta Casa, con lo que no se le ocasiona en definitiva perjuicio, pues si demuestra que puede gozar de los derechos que la Ley concede, acudirá a los concursos venideros por el capital invertido entonces en la construcción.

d) Entidades o particulares que han obtenido previa calificación y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

La Constructora de casas baratas, Santander.

Fomento de la Propiedad (Barcelona) Masnou.

Carbonera Española (Minas de Orbó), Brañosera (Palencia).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular (Guadalajara).

Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques (Valencia).

El Progreso, Elda (Alicante).

Sección para la construcción de casas para obreros, Mahón (Baleares).

Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas, Barcelona.

Doña Carmen Vigo y Vidal, Barcelona.

Fomento de la Propiedad, (S. A.), ídem.

Sociedad anónima española de casas baratas y Caja de Ahorros, ídem.

Cooperativa de construcción obrero-salmantina, Salamanca.

Cooperativa obrera de casas baratas, San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Sitges (Barcelona).

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, Valencia.

Fomento de la Propiedad (S. A.) Badalona (Barcelona).

Don Pedro Hernández Villaescusa, Zaragoza.

Don Francisco Liria Mur, Zaragoza.

Sociedad cooperativa de casas baratas del Centro obrero de la Virgen de Gracia (Granada).

Fomento de la Propiedad, Amposta, (Tarragona).

El Llobregat, Gironella (Barcelona).

Don Andrés Padrós Padrós, Tarrasa (Barcelona).

D. Francisco Padrós y Padrós; ídem.

D.<sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell; ídem.

Asociación Cacerense de Socorros mutuos (Cáceres).

Caja de Ahorros, Monte de Piedad, Coruña.

D. Manuel Muñoz Buznego, Gijón (Oviedo).

D. Celestino Alvarez García, ídem.

D. Bartolomé Mas Palmer, Palma (Baleares).

D. Cristóbal Borrás Hernández, ídem.

D. Guillermo Sabater Garau, ídem.

D. Francisco Colomar Ramis y doña Margarita Calafell Mir, ídem.

D. Guillermo Ferrer Pujadas, Palma.

D. Gabriel Fornés, ídem.

D. Matías Juan Porcell, ídem.

D. Bartolomé Moll Berga, ídem.

D. Bartolomé Munar Font, ídem.

D. Antonio Esteva y Oliver, ídem.

D. Jaime Moll Gazá, ídem.

D. Juan Santandreu Escarrer, ídem.

D.<sup>a</sup> Juana Aguerre Larrondo, ídem.

D.<sup>a</sup> Bárbara Reus Alós, ídem.

D. José Juaneda Nadal, ídem.

D. Jaime Catalá Barceló, ídem.

D. Bartolomé Buades Mas, ídem.

D. Lorenzo Palmer Vadell, ídem.

D. Bartomé Juan Rivas, Conde de Rivas, ídem.

D. Gabriel Salleras Riera, ídem.

D.<sup>a</sup> Magdalena Ginar Amorós, ídem.

D. Damián Saletas Capó, ídem.

D. Lorenzo Salas Llieras, ídem.

D. Jaime Morey Alemany, ídem.

D.<sup>a</sup> Antonia Alordas Salom, ídem.

D. Gabriel Coll Roselló, ídem.

D. Mateo Clever Ripoll, ídem.

D. Jaime Crespi Juan, ídem.

D. Bartolomé Pons Bayó, ídem.

Compañía anónima de Casas Baratas, Córdoba.  
 Círculo obrero de Acción católica, Alicante.  
 La Constructora obrera, Barcelona.  
 Colonia de la Prensa, Carabanchel (Madrid).  
 La Constructora benéfica, Madrid.  
 Cooperativa del Ministerio de la Guerra, Madrid.  
 D. Enrique García Martín, Madrid.  
 Fomento de la Propiedad, Madrid.  
 Compañía anónima de Casas baratas, Madrid.  
 La Ibérica, Sevilla.  
 D. José García Plaza, Madrid.  
 Total, 68.

#### *Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el segundo concurso.*

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado a las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías.

1.<sup>a</sup> Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, o que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue a 15.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso exceda de 15.000 pesetas; y

3.<sup>a</sup> Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particularmente constructores y propietarios de casas baratas.

#### *Capital apreciado*

Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio.

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstos, con los expedientes de concursos anteriores.

Y, por último, los informes de los Inspectores del trabajo, a quienes, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 7.º de la Real orden de 12 de julio próximo pasado, confió el Instituto, por conducto de la Inspección central, la misión de inspeccionar las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades y particulares concursantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones del capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

Hay que hacer notar, además, que con arreglo a lo determinado por el artículo 4.º de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concepto se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante, en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

A) Respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total, apreciado en el presente concurso: primero, las canti-

dades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, estimando la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá, y segundo, la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

Realizada esta deducción no puede apreciarse capital para los efectos de este concurso por ser superior la cantidad últimamente recibida en concepto de subvención que la que se justifica como empleada a las Sociedades siguientes:

1.<sup>a</sup> La Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo obrero de Mahón. Se le aprecia como capital anual invertido 3.162,50 pesetas y hay que descontar 3.562,50 de la última subvención recibida.

2.<sup>a</sup> La Constructora Obrera de Barcelona. Se le aprecian como inversión anual 6.265 pesetas y hay que descontar 11.197,50 que recibió en 1916.

3.<sup>a</sup> La Laboriosa, de Sevilla. El capital anual invertido que procede apreciar de conformidad con las informaciones practicadas, es muy aproximado a la subvención percibida en el último concurso, que ascendió a 5.951,37 pesetas;

B) Respecto a La Colonia de la Prensa alega esta Sociedad la inversión desde el último concurso de pesetas 401.694,42, que hechas las oportunas deducciones quedan reducidas a 308.596 pesetas.

El capital total invertido por esta Sociedad hasta la fecha en terrenos y construcciones, asciende a 1.046.586,46 pesetas, sin contar otras 424.546,22 empleadas en obras y mejoras. Ahora bien; como las casas construidas son 26 y cinco las que están en construcción, más una para el guarda de la Colonia, resulta que repartido el coste de los terrenos y la cantidad invertida en obras y mejoras entre las 50 casas que esta cooperativa se propone construir, y suponiendo que estuviesen ya totalmente edificadas las cinco casas a que antes se ha hecho referencia, el coste de las 31 casas ha sido de unas 40.000 pesetas, cifra que, como se ve, y aún contando con la elevación que ha sufrido el precio de materiales y mano de obra, es excesivamente superior al de 15.000 pesetas fijadas por esa Sociedad para cada casa y admitida en la Real orden de calificación provisional de 6 de diciembre de 1913.

Como la suma de los capitales apreciados a esta Sociedad en los distintos concursos en que ha tomado parte y por los que se les ha concedido subvención, exceden ya del coste prudencial que podría alcanzar las casas construidas y en construcción, por los que se acude a este concurso, más los terrenos propiedad de la Colonia de la Prensa, el Instituto acordó que no procede apreciar a la repetida Sociedad ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en este concurso.

Respecto a las ampliaciones del beneficio de garantía de interés para las Obligaciones que emitan, anteriormente se concede a esta Sociedad, tan sólo y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, autorización para emitir por la cifra correspondiente para completar de un modo aproximado el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y construcciones.

C) En cuanto a los que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta a cada una para el reparto de la subvención es el siguiente:

## CLASIFICACION Y CAPITAL APRECIADO

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales — Pesetas	POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales — Pesetas
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>					
Tabernes Blanques . . . . .	Cooperativa de Casas baratas de San José . . . . .	3.500	Badalona . . . . .	Fomento de la Propiedad . . . . .	172.190
Salamanca . . . . .	Cooperativa de Construcción obrera salmatina . . . . .	11.062	Zaragoza . . . . .	D. Pedro Hernández Villaescusa . . . . .	15.544
Valencia . . . . .	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros . . . . .	23.440	Idem . . . . .	Francisco Liria Mur . . . . .	47.500
Granada . . . . .	Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia . . . . .	78	Amposta . . . . .	Fomento de la Propiedad . . . . .	53.067
Madrid . . . . .	La Constructora Benéfica . . . . .	247.037	Tarrasa . . . . .	D. Andrés Padrós Padrós . . . . .	9.570
Cáceres . . . . .	A. Cacereña de Socorros Mutuos . . . . .	6.850	Idem . . . . .	Francisco Padrós Padrós . . . . .	9.670
	TOTAL . . . . .	292.067	Gijón . . . . .	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell . . . . .	13.122
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>					
Guadalajara . . . . .	Cooperativa Nacional de la Habitación popular . . . . .	127.500	Idem . . . . .	D. Manuel Muñiz Buznego . . . . .	16.500
Elda . . . . .	El Progreso . . . . .	57.500	Idem . . . . .	Celestino Alvarez García . . . . .	13.233
Barcelona . . . . .	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas . . . . .	556.381	Palma . . . . .	Bartolomé Mas Palmer . . . . .	19.404
El Escorial . . . . .	Cooperativa Obrera de casas baratas . . . . .	36.743	Idem . . . . .	Cristóbal Borrás Hernández . . . . .	9.213
Sitges . . . . .	Cooperativa Nacional de la habitación popular . . . . .	85.467	Idem . . . . .	Guillermo Sabater Garau . . . . .	9.058
Gironella . . . . .	El Llobregat . . . . .	15.993	Idem . . . . .	Francisco Colomar Remis y doña Margarita Calafell Mir . . . . .	8.325
La Coruña . . . . .	Caja de Ahorros y Monte de Piedad . . . . .	9.749	Idem . . . . .	Guillermo Ferrer Pujadas . . . . .	25.400
Alicante . . . . .	Círculo Obrero de Acción Católica . . . . .	56.521	Idem . . . . .	Gabriel Fornés . . . . .	9.818
Madrid . . . . .	Cooperativa del Ministerio de la Guerra . . . . .	104.360	Idem . . . . .	Matías Juan Porcell . . . . .	10.102
Sevilla . . . . .	La Ibérica . . . . .	117.605	Idem . . . . .	Bartolomé Moll Berga . . . . .	15.894
	TOTAL . . . . .	968.054	Idem . . . . .	Bartolomé Munar Font . . . . .	9.999
<b>TERCERA CATEGORIA</b>					
Santander . . . . .	La Constructora de casas baratas . . . . .	65.760	Idem . . . . .	Antonio Esteva y Oliver . . . . .	6.000
Masnou . . . . .	Fomento de la Propiedad . . . . .	23.515	Idem . . . . .	Jaime Moll Gazá . . . . .	18.441
Brañosera . . . . .	La Carbonera Española . . . . .	48.000	Idem . . . . .	Juan Santandreu Escarrer . . . . .	22.511
Barcelona . . . . .	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal . . . . .	13.255	Idem . . . . .	D. <sup>a</sup> Juana Aguirre Larrondo . . . . .	10.763
Idem . . . . .	Fomento de la Propiedad . . . . .	134.153	Idem . . . . .	Bárbara Reus Alós . . . . .	30.806
Idem . . . . .	Sociedad A. Española de Casas baratas y Caja de Ahorros . . . . .	280.261	Idem . . . . .	D. José Juaneda Nadal . . . . .	17.670
			Idem . . . . .	Jaime Catalá Barceló . . . . .	8.542
			Idem . . . . .	Bartolomé Buades Mas . . . . .	6.636
			Idem . . . . .	Lorenzo Palmer Vadell . . . . .	7.685
			Idem . . . . .	Bartolomé Juan Rivas, Conde Rivas . . . . .	38.662
			Idem . . . . .	Gabriel Salleras y Riera . . . . .	7.844
			Idem . . . . .	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós . . . . .	8.144
			Idem . . . . .	D. Damián Saletas Capó . . . . .	7.544
			Idem . . . . .	Lorenzo Salas Llitas . . . . .	8.106
			Idem . . . . .	Jaime Moroy Alemañy . . . . .	2.345
			Idem . . . . .	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom . . . . .	12.284
			Idem . . . . .	D. Gabriel Coll Roselló . . . . .	104.550
			Idem . . . . .	Mateo Oliver Ripoll . . . . .	7.421
			Idem . . . . .	Jaime Crespi Juan . . . . .	43.000
			Idem . . . . .	Bartolomé Pons Rayó . . . . .	4.028
			Córdoba . . . . .	Compañía Anónima Casas baratas . . . . .	191.952
			Madrid . . . . .	D. Enrique García Martín . . . . .	75.120
			Idem . . . . .	Fomento de la Propiedad . . . . .	190.454
			Idem . . . . .	Compañía Anónima Casas baratas . . . . .	144.340
			Idem . . . . .	D. José García Plaza . . . . .	287.424
				TOTAL . . . . .	2.292.834

### RESUMEN

	Pesetas
Primera categoría . . . . .	292.067
Segunda categoría . . . . .	968.054
Tercera categoría . . . . .	2.292.834
TOTAL . . . . .	3.552.955

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 por 100 del Estado, sin tener en cuenta el remanente del primer 50 por 100, a las entidades comprendidas en las tres categorías.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el tanto por ciento que se debe conceder a cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que

ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada a este reparto y el límite máximo de 25 por 100 del capital invertido, que establece el artículo 22 de la ley.

Propuesta del reparto del 2.º 50 % de la subvención: Entidades de la primera categoría (benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas):

## CUADRO NÚMERO 1

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES — Pesetas	TANTOS POR 100 — Pesetas
	<i>Entidades de la primera categoría</i>		13,5030
	BENÉFICAS Y COOPERATIVAS QUE HAN EMPLEADO HASTA 15.000 PESETAS		
Tabernes Blanques.....	Cooperativa de Casas baratas de San José.....	3.500	472,60
Salamanca.....	Cooperativa de construcciones obrero-salmantina.....	11.062	1.493,70
Valencia.....	Sdad. Cooperativa constructora de casas baratas para obreros	23.440	3.165,10
Granada.....	Cooperativa del Centro obrero de Nuestra Señora de Gracia.	178	24,04
Cáceres.....	Asociación Cacereña de Socorros Mutuos.....	6.850	924,96
Madrid.....	La Constructora Benéfica.....	247.037	33.357,40
	TOTALES.....	292.067	39.437,80
	<i>Entidades de la segunda categoría</i>		8,5030
	COOPERATIVAS Y SIMILARES		
Guadalajara.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	127.500	10.841,32
Elda.....	El Progreso.....	57.735	4.909,21
Barcelona.....	Cooperativa de Periodistas para construcción de casas baratas	356.381	30.303,08
El Escorial.....	Cooperativa obrera de casas baratas.....	36.743	3.124,26
Sitges.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Populas.....	85.467	7.267,26
Gironella.....	El Llobregat.....	15.993	1.359,88
La Coruña.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	9.749	828,96
Alicante.....	Círculo obrero de Acción Católica.....	56.521	4.805,98
Madrid.....	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	104.360	8.873,73
Sevilla.....	La Ibérica.....	117.605	9.999,95
	TOTALES.....	968.054	82.313,63
	<i>Entidades de la tercera categoría</i>		3,5030
	PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPONEN ALGUN LUCRO		
Santander.....	La Constructora de Casas baratas.....	65.760	2.303,57
Masnou.....	Fomento de la Propiedad.....	23.515	823,73
Brañosera.....	La Carbonera Española.....	48.000	1.681,44
Barcelona.....	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal.....	13.255	464,32
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	134.153	4.699,38
Idem.....	Sdad. Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros.	280.261	9.817,54
Badalona.....	Fomento de la Propiedad.....	172.199	6.032,13
Zaragoza.....	D. Pedro Hernández Villaescusa.....	15.544	544,51
Idem.....	Francisco Liria Mur.....	47.500	1.663,93
Amposta.....	Fomento de la Propiedad.....	53.067	1.858,94
Tarrasa.....	D. Andrés Padrós Padrós.....	9.570	335,24
Idem.....	Francisco Padrós Padrós.....	9.670	338,74
Idem.....	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell.....	13.122	459,66
Gijón.....	D. Manuel Muñiz Buznego.....	16.500	578,00
Idem.....	Celestino Alvarez García.....	13.233	463,55
Palma (Baleares).....	Bartolomé Mas Palmer.....	19.404	679,72
Idem.....	Cristóbal Borrás Heruández.....	9.213	322,73
Idem.....	Guillermo Sabater Garáu.....	9.058	317,30
Idem.....	Francisco Colomar Remis y D. <sup>a</sup> Margarita Calafell.....	8.325	291,62
Idem.....	Guillermo Ferrer Pujadas.....	25.400	889,72
Idem.....	Cabriel Fornés.....	9.818	343,93
Idem.....	Matías Juan Porcel.....	10.102	353,87
Idem.....	Bartolomé Moll Berga.....	15.894	556,77
Idem.....	Bartolome Munar Font.....	9.999	350,27
Idem.....	Antonio Esteva y Oliver.....	6.000	210,18
Idem.....	Jaime Moll Gazá.....	18.441	645,99
Idem.....	Juan Santandreu Escarrer.....	22.511	788,56
Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Aguerre Larrondo.....	10.763	377,03

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas	Pesetas
Palma (Baleares).....	D. <sup>a</sup> Bárbara Reus Alós.....	30.806	1.079,13
Idem.....	D. José Juaneda Nadal.....	17.670	618,98
Idem.....	Jaime Catalá Barceló.....	8.542	299,21
Idem.....	Bartolomé Buades Mas.....	6.636	232,46
Idem.....	Lorenzo Palmer Vadell.....	7.685	269,21
Idem.....	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.....	38.662	1.354,33
Idem.....	Gabriel Salleras y Riera.....	7.844	274,78
Idem.....	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós.....	8.144	285,28
Idem.....	D. Damián Saletas Capó.....	7.544	264,27
Idem.....	Lorenzo Salas Lliteras.....	3.106	283,95
Idem.....	Jaime Morey Alemañy.....	2.345	82,15
Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salóm.....	12.284	430,31
Idem.....	D. Gabriel Coll Roselló.....	104.550	3.662,38
Idem.....	Mateo Oliver Ripoll.....	7.421	259,96
Idem.....	Jaime Crespí Juan.....	43.000	3.506,29
Idem.....	Bartolomé Pons Rayó.....	4.028	141,10
Córdoba.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	191.952	6.724,07
Madrid.....	D. Enrique García Martín.....	73.120	2.561,39
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	190.454	6.671,60
Idem.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	144.340	5.056,23
Idem.....	D. José García Plaza.....	287.424	10.068,46
TOTALES.....		2.292.834	80.317,97

## RESUMEN

				CAPITALES	SUBVENCIONES
				Pesetas	Pesetas
Primera categoría.....	6 entidades.	Tanto por 100.....	13,5030	292.067	39.437,80
Segunda ídem.....	10 ídem.....	Idem.....	8,5030	968.054	82.313,63
Tercera ídem.....	49 ídem.....	Idem.....	3,5030	2.292.834	80.317,97
65					
TOTALES.....				3.552.955	202.069,40

Se han despreciado 10,60 pesetas.

(Concluirá)

### Dirección General de Administración

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para la clasificación del Santo Hospital civil, de Castro-Urdiales (Santander), titulado San Nicolás y San Lázaro, se concede audiencia por quince días a los interesados en dicho Hospital, a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de diciembre de 1918.—El director general, J. Soto Reguera.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### BENEFICENCIA.—SUBASTA

En cumplimiento de lo resuelto por la Corporación se anuncia segunda subasta para el suministro de aceite, tocino, patatas, garbanzos, alubias y arroz a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Ra-

fael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el primer semestre del próximo año de 1919, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de enero venidero, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones, en sobres cerrados, en papel de la clase undécima, y con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que es el mismo vigente en la actualidad, el cual se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Excm. Diputación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas.

Santander, 28 de diciembre de 1918.—El vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.